

R.D. N° 7-31/2025.-

Montevideo, 9 de abril de 2025.-

**PROYECTO DE DECRETO SOBRE
PRORROGA DEL PLAZO PARA
SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO
DE SERVICIOS ANTERIORES AL
01.04.1996.-**

SEC.GRAL/8107

VISTO: los plazos establecidos por la Ley N° 20.130, del 02.05.2023, para la solicitud de reconocimiento de servicios anteriores al 01.04.1996, fecha de la efectiva implementación de la Historia Laboral;

RESULTANDO: **I)** que el art. 219 de la citada Ley N° 20.130, estableció que los plazos para la presentación de quienes hubieran desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social antes del 01.04.1996 y no hubieren solicitado el reconocimiento de tales servicios, se determinaban de acuerdo con la edad que tuvieran las personas al 01.06.2023;

II) que en el lit. A) del art. 219 de la Ley N° 20.130 se estableció que aquellas personas que contaran con 60 o más años de edad debían formular la solicitud dentro de los dos años siguientes a dicha fecha;

III) que de acuerdo al análisis de datos efectuado por nuestro Organismo, a la fecha actual y restando únicamente dos meses para la finalización del plazo, existirían un importante número de personas con 60 o más años de edad al 01.06.2023 que no han realizado una solicitud de reconocimiento de servicios;

CONSIDERANDO: **I)** que por Decreto del P.E. N° 228/2023, del 31.07.2023, se ratificó el cronograma de plazos para la presentación de las solicitudes, estableciéndose en su Artículo 16: “... (Plazo para solicitar la inclusión de servicios anteriores al 1° de abril de 1996).- Las personas que hubieren desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social antes del 1° de abril de 1996 y que no hayan solicitado el reconocimiento de tales servicios, conforme surge del artículo 77 bis de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dada por el artículo 219 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, deberán hacerlo de acuerdo con la edad que tuvieran al 1o de junio de 2023: A) Con 60 o más años de edad, dentro de los siguientes dos años a dicha fecha. B) Entre 55 y 59 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior. C) Entre 50 y 54 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior. D) Menores de 50 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior...”;

II) que los cambios introducidos por la reforma previsional exigieron un gran esfuerzo de las áreas sustantivas de organismo, priorizando la implementación y puesta en producción de los procesos y sistemas informáticos que permitieran cumplir con la nueva normativa, lo que determinó que en el plazo de

R.D. N° 7-31/2025.-

comparecencia del segmento inicial de personas referidas en el Resultando III), la Administración debiera cumplir esos ineludibles pasos previos;

III) que del análisis referido en el Resultando III) surge que el porte del colectivo potencial cuyo plazo finaliza el 31.05 próximo, supone una cantidad de afiliados tal que permite suponer que su incomparecencia no supone la mera inacción sino motivos de distinta índole que requieren ser contemplados;

IV) que el apartado segundo del art. 218 de la Ley N° 20.130, faculta al Poder Ejecutivo, “...*que por razones fundadas, podrá subdividir y prorrogar por hasta dos años los plazos indicados.*”;

V) que a fin de asegurar que a la finalización del plazo legal para la declaración de servicios anteriores al 1° de abril de 1996 de aquellos afiliados que al 1° de junio de 2023 tuvieran 60 o más años de edad, se entiende oportuno solicitar al Poder Ejecutivo la modificación del cronograma establecido por la Ley N° 20.130 y ratificado por el Decreto N° 228/023, prorrogando la finalización del plazo para el primer colectivo (personas con 60 o más años de edad al 1° de junio de 2023) hasta el 31 de mayo de 2026;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) PROPICIAR ANTE EL PODER EJECUTIVO EL DICTADO DEL DECRETO A QUE ALUDE LA PARTE EXPOSITIVA, PRORROGANDO HASTA EL 31.05.2026, LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL INC. A) DEL ART. 219 DE LA LEY N° 20.130, DEL 02.05.2023.-
- 2°) REMÍTASE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

/ev